INFORME SECRETARIAL. - Bogotá veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 851 00			
DEMANDANTE	Carlos Gonzalo Guzmán Muñoz	**C.C. No.**	79.634.744
DEMANDADO	Universidad Incca de Colombia		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales y nivelación salarial		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que el certificado de acuso recibo allegado data del 26 de noviembre de 2021 y la demandada allegó escrito de contestación el 20 de noviembre anterior.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) doctor (a) **CARLOS GUSTAVO CORTÉS REINOSO** como apoderado (a) judicial de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA,** encuentra el despacho que la misma no cumple los requisitos del:

1. **Numeral 3** del artículo citado, toda vez que se pronunció frente a los hechos de manera evasiva y confusa, incorporando elementos fácticos que no corresponden a lo narrado en los mismos, y refiriendo el contenido de documentos que deben ser mencionados únicamente en el acápite de "Hechos y razones de defensa", por lo cual deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, ciñéndose a la realidad, la documental aportada, la situación fáctica planteada en cada hecho y en atención al principio de lealtad procesal, absteniéndose de incorporar aspectos que no se mencionen en cada hecho en particular.

2. **Numeral 2 del Parágrafo 1** por cuanto no allegó la documental solicitada por la parte actora en el escrito de demanda.

CUARTO: **DEVOLVER** el escrito de contestación de la demanda presentada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2023. Por ESTADO No. **012** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc401b20404ac5f31fdd68499bb4d176a2fde59e87920be8fb73aeb9111ee0bc**
Documento generado en 27/01/2023 07:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica